



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00130 00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LOPEZ MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA
VINCULADO: EPS MEDIMÁS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 30 de mayo de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la EPS codemandada. Sin que se observe en el plenario prueba de la diligencia de notificación.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la EPS SURAMERICANA, a través de correo electrónico del 14 de junio de 2023, presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la EPS SURAMERICANA el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Atendiendo a la manifestación realizada por el apoderado de COLPENSIONES, en donde indicó “a la fecha existe un proceso judicial tramitado bajo el radicado

05001310500120190057500, en el cual los accionados son Medimás en liquidación y Colpensiones y en el cual se solicitó por la parte accionante estableció como pretensiones en la demanda presentada, el reconocimiento y pago de los “subsídios de incapacidad temporal comprendido entre el 6 de abril de 2016 hasta la fecha y, las que se sigan causando”, proceso en el cual se llevó a cabo audiencia de trámite y está pendiente la audiencia juzgamiento, existiendo un pleito pendiente entre las partes vinculadas al presente procedimiento y en el cual pudiera darse una sentencia que contenga los asuntos y periodos acá debatidos.” Se hace necesario, en los términos del artículo 61 del CGP, la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con EPS MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN representada por su agente liquidador el señor Faruk Urrutia. Poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles.

En igual sentido, se encuentra necesario Oficiar al Juzgado Primero laboral del circuito de Medellín para que remita con destino al presente proceso el link del expediente digital del proceso identificado bajo radicado 05001310500120190057500, donde funge como parte demandante la señora MARIA EUGENIA LOPEZ MARIN y como demandadas MEDIMAS en liquidación y COLPENSIONES.

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de EPS SURAMERICANA a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ, portadora de la T.P. 109.919 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad EPS SURAMERICANA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con EPS MEDIMÁS en liquidación representada por su agente liquidador el señor Faruk Urrutia, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Primero laboral del circuito de Medellín para que remita con destino al presente proceso el link del expediente digital del proceso identificado bajo radicado 05001310500120190057500, donde funge como parte demandante la señora MARIA EUGENIA LOPEZ MARIN y como demandadas MEDIMAS en liquidación y COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPEENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la EPS SURAMERICANA a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ, portadora de la T.P. 109.919 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 38 del 05 de marzo de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria |
|---|